



Sesión: 43
Fecha: 12-06-2023
Hora: 17:05

Proyecto de Resolución N° 876

Materia:

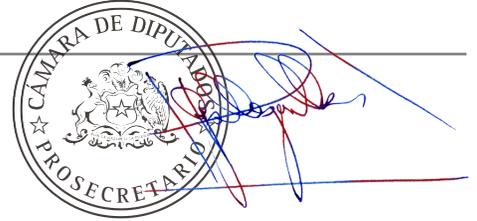
Solicita a S.E. el Presidente de la República que se sirva presentar una propuesta de modificación del Decreto con Fuerza de Ley sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, que rige las disposiciones a las que se somete la subvención que la educación gratuita y sin fines de lucro recibirá del Estado, con el objeto de que la ausencia justificada de estudiantes con necesidades especiales a los establecimientos en que estén matriculados, no afecte el cálculo que determinará la subvención mensual de cargo fiscal que recibirá el establecimiento de que se trate.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 49
Fecha: 03-07-2023
A Favor: 138
En Contra: 0
Abstención: 2
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Andrés Celis Montt**
- 2 **Juan Carlos Beltrán Silva**
- 3 **Sofía Cid Versalovic**
- 4 **María Luisa Cordero Velásquez**
- 5 **Catalina Del Real Mihovilovic**
- 6 **Eduardo Durán Salinas**
- 7 **Miguel Mellado Suazo**
- 8 **Helia Molina Milman**
- 9 **Marcia Raphael Mora**
- 10 **Hugo Rey Martínez**



Adherentes:

1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DISPONGA MODIFICAR EL DFL N° 2 DE 1998 QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1996, SOBRE SUBVENCIÓN DEL ESTADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Considerando:

1° Que el Decreto con Fuerza de Ley de 1998 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, rige las disposiciones a las que se somete la subvención que la educación gratuita y sin fines de lucro recibirá del Estado.

2° El financiamiento estatal a través de la subvención, tiene por finalidad asegurar a todas las personas el ejercicio del derecho a una educación de calidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños.

3° Señala el artículo segundo del mencionado Decreto con Fuerza de Ley, el sistema de subvenciones propenderá a crear, mantener y ampliar establecimientos educativos cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos propios de aquélla proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural.

4° El cuerpo legal de potestad ejecutiva, regula en su artículo 6° los requisitos que deben cumplir los establecimientos para recibir subvención estatal, luego el artículo 9° los montos de la subvención, realizando distinciones importantes en materia de educación especial diferencial, con Necesidades Educativas Especiales y/o referidos a alumnos con necesidades especial y,



finalmente -en lo que interesa- el artículo 13, regula la subvención mensual.

5° De acuerdo a la información publicada por el Ministerio de Educación, los establecimientos objeto de subvención, reciben un monto mensual por alumno/a atendido, el cual dependerá del nivel y modalidad de enseñanza, y de si funciona con o sin Jornada Escolar Completa. Este monto (factor USE) se multiplica por la asistencia media promedio registrada por curso en los tres meses precedentes al pago y por el valor de la USE vigente, dando como resultado la subvención base mensual.

Fórmula: Asistencia Media Promedio * Factor USE * Valor USE = Subvención Base.

6° De conformidad a lo expresado, los montos que se otorguen de subvención estatal están directamente relacionados con la asistencia promedio de los alumnos matriculados, sin perjuicio de las distinciones aplicables al tipo de jornada, de educación y los incrementos en base a ello, según sea el caso.

7° Así las cosas, la asistencia va en directa relación con el monto percibido de subvención, por tanto, resulta esencial realizar distinciones que no han sido previstas en el Decreto con Fuerza de Ley y, que pudieren estar afectando a uno de los principios de dicho cuerpo legal, cual es consagrar el derecho a una educación de calidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños.

8° En efecto, las escuelas o centros de educación que reciben a NNA con necesidades especiales, se ven directamente afectadas cuando sus alumnos/as se ausentan. Evidentemente, estas instituciones se ven más propensas al ausentismo de sus estudiantes,



por cuanto deben asistir permanentemente a terapias, controles médicos, complicaciones de sus propios padres y/o cuidadores, etc. Es por ello que resulta esencial que el ejecutivo se preocupe por este tema y pueda introducir las modificaciones que sean necesarias realizar para que la ausencia de estos/as alumnos/as no afecte el cálculo mensual de la subvención.

9°.- Por todas las razones anteriores, se requiere que S.E., el Presidente de la República disponga la modificación al DFL N° 2 de 1998, de tal manera de obtener que la educación de calidad sea aplicable a todos/as, incluidos estudiantes con necesidades especiales, cuya inasistencia, debidamente justificada no afecte el monto de subvención a pagar.

Por las consideraciones expuestas,

LA CÁMARA DE DIPUTADOS ACUERDA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República se sirva modificar el Decreto con Fuerza de Ley de 1998 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, rige las disposiciones a las que se somete la subvención que la educación gratuita y sin fines de lucro recibirá del Estado, con el objeto de que la ausencia justificada de estudiantes con necesidades especiales a los establecimientos en que estén matriculados, no afecte el cálculo que determinará la subvención mensual de cargo fiscal que recibirá el establecimiento de que se trate.

**ANDRÉS CELIS MONT
DIPUTADO**



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS CELIS M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN CARLOS BELTRÁN S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO DURÁN S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.

